



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **376-2016-GR/MOQ.**

Fecha: **25 de Octubre del 2016**

VISTO:

El Contrato N° 002-2016-GGR/GR.MOQ; Informe N° 031-2016-HMPA-IP-OSLO-GGR/GR.MOQ; Informe N° 087-2016-HPCHS-CP-OSLO-GGR/GR.MOQ; Informe N°1940-2016-GRM-GGR/OSLO; Informe N°226-2016-RASST-SGO/GRI/GR.MOQ; Informe N°058-2016-MMPF-PROCESOS/OLSG/ORAJ/GR.MOQ; Informe N°625-2016-GRM/OREPLAN/OPH; Informe N° 0373-2016-GRM/ORAJ; Sobre Aprobación de Prestación Adicional N° 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cual determina en su artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o Concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por el **Principio de Razonabilidad**: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, culminado el proceso de selección por Licitación Pública N° Proy. 001-GRM/OIM-2015, con fecha 22/ABR/2016, el Gobierno Regional Moquegua junto a la EMPRESA JAST SRLTDA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES debidamente representada por el Sr. Cesar Oswaldo Villalta Paredes perfeccionaron el Contrato N° 002-2016-GGR/GR.MOQ., para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua, por un monto total de contratación que ascendió a S/. 20' 325,998.12 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 12/100 SOLES), bajo la modalidad de concurso oferta y por el sistema asuma alzada. Y conforme a la Clausula Quinta, El Plazo de ejecución total del Proyecto es de 390 DIAS CALENDARIO que incluye: Elaboración de Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra y Ejecución de la obra, conforme al siguiente detalle:

FASE	META	DIAS CALENDARIO	PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO	
			DIAS CALENDARIO	
FASE 1	EXPEDIENTE TECNICO		90	
	Entregable N°01	PLAN MAESTRO		15
	Entregable N°02	- Expediente de Ante Proyecto - Cronograma de Ejecución de Trabajo del Proyecto Integral - Estudios Básicos y Estudios Complementarios		30
	Entregable N°03	Expediente Técnico Final	45	
FASE 2	EJECUCION DE OBRA		300	
	PLAZO TOTAL		390 DIAS CALENDARIO	

Los plazos de revisión y aprobación de cada uno de los entregables del expediente técnico serán los establecidos en numeral 12 de los Términos de Referencia y los plazos que refieren las Bases del Proceso de Selección y la Absolución de Consultas.

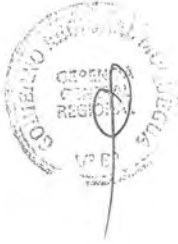


GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **376-2016-GR/MOQ.**

Fecha: **25 de Octubre del 2016**



Que, mediante Informe Nº 226-2016-RASST-SGO/GRI/GR.MOQ., de fecha 03/OCT/16, el Responsable del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Moquegua, remite Opinión Técnica de Seguridad respecto a la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario, Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Departamento Moquegua", señalando que los trabajos de demolición masiva, desmontaje de estructuras, reemplazo de elementos no estructurales, la afectación a los servicios básicos, la cantidad de ruido (no permisible) que se generará y la Proyección de partículas producto de la demolición, generaran polvo con niveles no permisibles producto de demoliciones y excavaciones y por la inestabilidad estructural en la que se encuentran diversos elementos estructurales de la edificación existente; no permiten ejecutar dicho proyecto sin afectar los servicios que brinda la institución poniendo en riesgo a los alumnos, docentes, personal administrativo, siendo necesario elaborar y ejecutar un proyecto o tomar acciones con el objeto de implementar infraestructura de contingencia para los usuarios de estas instalaciones mientras dure la ejecución propia del proyecto;

Que, mediante Informe Nº 038-2016-HMPA-IP-OSLO-GGR/GR.MOQ de fecha 30/SEP/2016, el INSPECTOR DEL PROYECTO concluye que el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONTINGENCIA producto del plan de implementación, inicio como una simple acción de traslado de alumnos, hasta la construcción de una Infraestructura provisional que albergue para las actividades de los alumnos de secundaria mientras dure la obra, por lo cual, la contingencia debe ejecutarse antes de la ejecución propia de la obra, esto debido al proceso constructivo que se hace necesario primero asegurar el correcto funcionamiento de las actividades escolares del alumnado para dar inicio a la ejecución de la obra, en este contexto de la aprobación del plan de contingencia se desprende que el mismo tiene una ejecución de 75 días, que en el mejor escenario de iniciarse en la primera semana de octubre y culminar en la segunda semana de diciembre. Por lo tanto, de conformidad con el art. 153 del D.L 1017, cual determina que LA ENTIDAD es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, **ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONTINGENCIA**, en condición de **ADICIONAL**, para su ejecución oportuna, y permita iniciar la ejecución de la obra en el año fiscal 2016;

Que, mediante Informe Nº 88-2016-HPCHS-CP-OSLO-GGR/GR.MOQ., de fecha 19/AGO/2016, el COORDINADOR DEL PROYECTO señala que conforme al Plan de Implementación presentado en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad, queda establecido que dentro de la etapa de inversión debe considerarse un Expediente Técnico Plan de Contingencia, cuya ejecución no fue considerada dentro de los Términos de Referencia para el Proceso de Selección de la Ejecución de Obra del Proyecto, ni tampoco fue considerada dentro del presupuesto final del Estudio de Preinversión, con el cual el proyecto fue declarado viable. Esto determina que desde un origen siempre se planteó la necesidad, no solo de contar con un Plan de Contingencia, si no que se tenía programada su ejecución antes de la ejecución propia de la obra, sin embargo no fue presupuestalmente considerado.

En razón de lo indicado, considerando los aspectos de seguridad señalados en el Informe Nº226-2016-RASST-SGO/GRI/GR.MOQ, que advierte la implementación de infraestructura de contingencia para los usuarios de la Institución Educativa mientras dure la ejecución del proyecto, ello considerando intervención de las instalaciones existentes y la envergadura de la obra que involucra un proceso constructivo arduo de duración considerable.

Por lo tanto, la Coordinación del Proyecto concluye que establecida la necesidad de una Infraestructura de Contingencia que está sustentada técnicamente, se tiene su URGENTE EJECUCIÓN en forma preliminar a la ejecución del Proyecto materia del Contrato Nº002-2016-GGR/GR.MOQ, por lo que, solicita se considere la aprobación de un ADICIONAL, correspondiente a los trabajos comprendidos en el Expediente Técnico de Contingencia, cuyo monto asciende a S/.2'851,404.98 Soles y cuenta con un plazo de ejecución de 75 días calendario, el cual significa el 7.01% del monto con el cual fue declarada la viabilidad del proyecto (40'648,110.40 nuevos soles). El monto del Expediente Técnico de Contingencia es de S/.2'851,404.98 soles y comprende una incidencia del 14.03% del monto del Contrato Nº002-2016-GGR/GR.MOQ, (20'325,998.12 soles), suscrito entre la Entidad y la empresa Contratista;

Que, mediante Informe Nº1974-2016-GRM-GGR/OSLO de fecha 04/OCT/2016, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicita la aprobación del adicional Nº01 al Contrato Nº 002-2016-GGR/GR.MOQ., generado por la incorporación del Expediente Técnico de Contingencia" que permitirá alcanzar los objetivos de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua", por lo que, solicita se de la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 058-2016-MMPF-PROCESOS/OLSG/ORR/GR.MOQ de fecha 03/OCT/2016, se emite Opinión Técnica Normativa precisando que en el marco del Contrato Nº 002-2016-GGR/GR.MOQ., ejecutado bajo la modalidad de concurso oferta y por el sistema a suma alzada, es obligación DEL CONTRATISTA EMPRESA JAST SRLTDA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES, elaborar el expediente técnico a nivel de ejecución de obra y la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua" de acuerdo a los Términos de Referencia, las Bases Integradas del Proceso de Selección y conforme a los plazos y términos establecidos en el Contrato. En esa medida coligiendo



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **376-2016-GR/MOQ.**

Fecha: **25 de Octubre del 2016**



La Envergadura y sofisticación de las actividades que emerge la ejecución propia del Contrato, se tiene que, en virtud de la APROBACIÓN DEL ENTREGABLE Nº01, se ha generado la prioridad de implementar una infraestructura de contingencia con el objeto de salvaguardar la continuidad y operatividad simultanea de las labores de la población estudiantil del nivel primaria y secundaria, como docentes y administrativos de la Institución Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica mientras dure el proceso constructivo de la obra, por lo cual, a efecto de mantener la EQUIDAD Y FINALIDAD PROPIA DEL CONTRATO advirtiendo la relevancia de la obra y la intervención de las instalaciones existentes, constituye estrictamente necesario LA EJECUCIÓN PRELIMINAR DE LA OBRA DE CONTINGENCIA; Sin embargo los costos y/o gastos que genere su ejecución NO CONSTITUYE OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA, toda vez que no está considerado en el contrato y documentos integrantes, por cuanto fue MODIFICADA TÉCNICAMENTE E INCORPORADA durante la ejecución contractual JUSTAMENTE CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO, por tanto, la ejecución de LA CONTINGENCIA se materializa como una prestación adicional al Contrato Nº 002-2016-GGR/GR.MOQ.

Consecuentemente, expuestos los hechos relevantes al caso específico en relación concreta y directa y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO en el marco de lo dispuesto en el art. 41 del D. L. 1017, y del primer párrafo de los artículos 174 y 207 de su Reglamento, CORRESPONDE PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD APRUEBE VIA ACTO RESOLUTIVO EL ADICIONAL Nº 01 al Contrato Nº 002-2016-GGR/GR.MOQ., adicional que asciende a la suma de S/. 2'851,404.98 soles y representa una incidencia del 14.03% del monto del presupuesto contractual, generado por la incorporación del Expediente Técnico de Contingencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional de fecha 06/OCT/2016, se **APRUEBA** el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONTINGENCIA del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua" con Código SNIP Nº292817, que comprende: Memoria Descriptiva, Presupuesto, Relación de Insumos, Planilla de Metrados, Análisis Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas, Planos y Anexos, cuyo costo para la Ejecución de la Obra asciende a la suma de S/. 2'851,404.98 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 98/100 SOLES);

Que, mediante Informe Nº625-2016-GRM/OREPLAN/OPH, de fecha 13/OCT/2016, la Oficina de Presupuesto y Hacienda, emite el Informe Técnico Presupuestal; concluyendo que el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua" con Código SNIP Nº292817, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para aprobación del Adicional Nº 01 al Contrato Nº 002-2016-GGR/GR.MOQ., adicional que asciende a la suma de S/. 2'851,404.98 SOLES;

Que, mediante Informe Nº 0373-2016-GRM/ORAJ de fecha 20/OCT/2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión argumentando que de la revisión de los actuados podemos ver que se cuenta con la Opinión Técnica de Supervisión Favorable respecto a la solicitud de Adicional; asimismo se cuenta con la Opinión de la Especialista en Contrataciones del Estado favorable a la Aprobación del Adicional, corresponde APROBAR la Prestación Adicional Nº 01 al Contrato Nº 002-2016-GGR/GR.MOQ; suscrito con fecha 22/ABR/2016, entre el Gobierno Regional Moquegua y la EMPRESA JAST SRLTDA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES para la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua" adicional que asciende a la suma de S/. 2'851,404.98 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro con 98/100 SOLES) que representa una incidencia del 14.03% del monto total del presupuesto contractual.

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 41 del D.L. 1017, una Entidad puede modificar un contrato y con ello su precio, entre otros supuestos, al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido, el art. 174 del Reglamento del D.L. 1017, señala que "El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes;

Que, en el artículo 207 del Reglamento del D.L. 1017, se colige que "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente (...).

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **376-2016-GR/MOQ.**

Fecha: **25 de Octubre del 2016**

Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. (...) Finalmente, el noveno párrafo del citado cuando la entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado;

Que, sobre el particular cabe precisar que una Entidad puede ordenar y pagar directamente al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo tanto, la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores¹, para Abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley;

Que, conforme a la OPINIÓN Nº 021-2011/DTN la Dirección Técnico Normativo del OSCE concluye que: En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido;

Que, conforme a la OPINIÓN Nº 021-2011/DTN la Dirección Técnico Normativo del OSCE concluye que: la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional no es suficiente para autorizar por sí misma la ejecución de prestaciones adicionales de obra, toda vez que, debe verificarse que la Entidad cuenta con el crédito presupuestario suficiente a efectos que el Titular de la Entidad pueda emitir la resolución que autorice la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. 1017: "Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tiene carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en las opiniones conservara su carácter vinculante mientras no se ha modificado mediante otra opinion posterior, debidamente sustentada por norma legal. Los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de su competencia, constituyen precedentes administrativos cuando así lo establecen (...);

Por su parte el art. 05 del D.L. 1017 establece que "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En aplicación de este principio, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia. Aspecto que debemos tener en cuenta al absolver el informe. Que, conforme **Principio de Razonabilidad** que rige la Ley Nº 27444, "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Por consiguiente, evaluado el presente expediente técnico de contingencia por el área técnica y legal competente y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de

Aprobado con el Decreto Legislativo Nº 1017, modificado mediante Ley Nº 29873, y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; con las visaciones correspondientes;

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Nº 39, Pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **376-2016-GR/MOQ.**

Fecha: **25 de Octubre del 2016**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 002-2016-GGR/GR.MOQ; suscrito con fecha 22/ABR/2016, entre el Gobierno Regional Moquegua y la EMPRESA JAST SRLTDA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES para la "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua" adicional que asciende a la suma de S/. 2'851,404.98 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuatro con 98/100 SOLES) que representa una incidencia del 14.03% del monto total del presupuesto contractual, **generado por la incorporación del Expediente Técnico de Contingencia**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y el contenido del expediente técnico que consta en 196 folios cuales forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle presupuestal:

PROYECTO	:	Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Emblemática Almirante Miguel Grau Seminario Sector Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo, Región Moquegua
Código SNIP	:	N° 347538
Componente	:	OBRA DE CONTINGENCIA
Modalidad de Ejecución	:	Por contrata
Plazo de Ejecución	:	75 Días Calendario
Inspección	:	Modalidad Directa
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Por Operaciones de Crédito
Meta	:	228
Presupuesto Adicional N°01	:	2'851,404.98 SOLES
UBICACIÓN	:	Región Moquegua Departamento Moquegua Provincia Ilo Distrito Ilo

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente al Contrato N°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ; debiendo exigir al CONTRATISTA el incremento de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato; Asimismo bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al Contratista EMPRESA JAST SRLTDA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES en su domicilio legal sito en Urbanización Los Álamos Mza. A - Lote 17 Vallecito ciudad de Arequipa y **REMITASE** copia de la presente resolución a Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, al Coordinador de Proyecto Estratégico, y al Órgano de Control Institucional, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Pro. J. J. ROBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
GOBERNADOR REGIONAL